



Radicado: S 2025061007653

Fecha: 07/11/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 209 y 305 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.
2. Que el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde al Gobernador: “*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales*”.
3. Que en la actualidad la Doctora MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO, se encuentra desempeñando el cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, y tiene dentro de su manual de funciones: “*Coordinar los procesos administrativos y financieros para el mejoramiento de la liquidez y la sostenibilidad de las Empresas Sociales del Estado del departamento, asegurando el flujo de recursos para apoyar financieramente a las instituciones prestadoras de salud y a las entidades administradoras de planes de beneficios*”
4. Que de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”, contempla en el artículo 33: “*Distribución de partidas globales. El Gobernador y en quien este delegue la ordenación del gasto de las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, distribuirán mediante resolución las partidas globales apropiadas en el presupuesto, cuando se requiera, antes de efectuar el trámite de solicitud de la respectiva disponibilidad presupuestal*”.
5. Que mediante Decreto N 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de trasferencias por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por acto administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)*

*J. Perea*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO"

C-SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUÍA: Transferencias para concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 288 de la C.P.. numeral 8 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 43, numeral 43.2, subnumeral 43.2.5 de la Ley 715 de 2001 y literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007; transferencias de los recursos provenientes de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos (Ley 2028 de 24/2020, la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 020 de 2022 y el Decreto Departamental N° 2021070001187 del 23 de 2021 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003), y transferencias para financiar el funcionamiento de los tribunales de ética médica odontológica y de enfermería existentes en el departamento (Ley 715 de 2001, artículo 43, numeral 43.1.8)"

6. Que mediante el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se adoptó una nueva estructura administrativa en la Gobernación de Antioquia, a través de la cual se ordenó la fusión de la Secretaría de Inclusión Social con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, dando lugar a la creación de la actual Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, integrando así las funciones y competencias asignadas previamente a ambas dependencias.
7. Que, en virtud de dicha fusión administrativa, la actual Secretaría de Salud e Inclusión Social asume la competencia para ejecutar, mediante transferencias por acto administrativo, tanto los recursos del sector salud como aquellos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y en concordancia con lo establecido en la Ordenanza 17 de 2021.
8. Que por medio de oficio con radicado N° 2025020045420 de noviembre 05 de 2025, la Doctora MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO, en calidad de Secretaria de despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, presenta declaración de impedimento respecto a la suscripción de acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud asigna y transfiriene a la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entrerríos, recursos financieros para el fortalecimiento de intervenciones en salud mental del programa "Veredas que se cuidan".
9. Que en el escrito de impedimento, la Doctora MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO, informa que la gerente actual de la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entrerríos Dra. Dorian Duberly Pulgarin Ramírez es su prima hermana, por lo tanto se encuentra en el cuarto grado de consanguinidad en relación a ella, enmarcándose en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 en el que se configura un conflicto de intereses, razón por la cual se declara impedida.
10. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
11. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, establece en su numeral 1 como causal de impedimento lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO"

"Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".

13. Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, establece el trámite de los impedimentos y recusaciones:

"En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales".

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente".

14. Que el parentesco como causal de impedimento obliga a los servidores públicos a declararse impedidos para garantizar la transparencia y la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, evitando que intereses personales o familiares influyan en las decisiones administrativas.

15. Que teniendo en cuenta que es competencia de la Secretaría de Salud e Inclusión Social suscribir el acto administrativo de asignación y transferencia de recursos financieros a la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entrerríos para el fortalecimiento de las intervenciones en salud mental, correspondientes al programa "Veredas que se cuidan", efectivamente se configura la causal invocada por la Doctora MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO, la cual se encuentra desempeñando el cargo de Secretaria de despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, por encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad con la gerente de la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entrerríos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º** ACEPTAR el impedimento manifestado por la Doctora MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.059.686, en su condición de Secretaria de despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, para suscribir el acto administrativo de asignación y transferencia de recursos financieros a la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entrerríos para el fortalecimiento de las intervenciones en salud mental, correspondientes al programa "Veredas que se cuidan", por encontrarse inmersa en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º** DESIGNAR al Doctor ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.617, Subsecretario de Despacho de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE SALUD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO"

E INCLUSIÓN SOCIAL, como Secretario Ad-Hoc de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, para suscribir el acto administrativo de asignación y transferencia de recursos financieros a la ESE Hospital Presbítero Emigdio Palacio del municipio de Entrerríos para el fortalecimiento de las intervenciones en salud mental, correspondientes al programa "Veredas que se cuidan".

**ARTÍCULO 3º** COMUNICAR por la Dirección de Personal, al Doctor ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.617, la designación como Secretario Ad-Hoc de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, para los fines descritos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia  
  
  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López- Profesional universitario		3/11/25.
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia -Directora de Asesoría Legal y de Control		3/11/25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldan- Subsecretaria Jurídica		3/11/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma